

RESOLUCIÓN No. 9801

29 OCT 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, y la delegación conferida por el numeral 1.4.1 del Manual de Contratación vigente, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

1. Que en ejercicio de la delegación conferida en el numeral 1.4.1 del Manual de Contratación, mediante Resolución No. 7327 de 27 de agosto de 2019, la Subdirección General ordenó la apertura de la Invitación Pública No. IP 001 de 2019 para la conformación de un Banco Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar requerido para la realización de los programas de promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes y prevención de sus vulneraciones de la Dirección de Niñez y Adolescencia del ICBF, especialmente del Programa Generaciones 2.0, cuyo objeto es contribuir al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes entre los 6 y 17 años 11 meses y 29 días.
2. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general> publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-001-2019 con sus anexos, el día veinte (20) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día veintiocho (28) de agosto de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución No 7327 del 27 de agosto de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva con el fin de dar publicidad a la resolución mencionada.
3. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó la adenda No. 1 a la Invitación Pública Ip-001-2019 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
4. Que el día 2 de septiembre de 2019 se publicó la adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el numeral 2 del Título I del Capítulo II, el Título II del Capítulo II y el numeral 4.1. del Título II del Capítulo II; y así mismo el documento consolidado de respuesta a las observaciones realizadas a la Invitación Pública IP-001-2019 definitivo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
5. Que mediante radicado No. 201912220000081772 del 4 de septiembre de 2019, la **FUNDACION CONSTRUYENDO FELICIDAD** presentó propuesta para conformar el mencionado Banco Nacional de Oferentes.
6. Que el día 4 de septiembre de 2019, se realizó la audiencia de cierre y presentación de manifestaciones de interés para la Invitación Pública No. IP 001 de 2019, indicándose como Manifestación de Interés No. 193 la radicada por la **FUNDACION CONSTRUYENDO FELICIDAD**.

RESOLUCIÓN No. 9801

29 OCT 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”

7. Que mediante memorando del 4 de septiembre de 2019, se designó el Comité Evaluador del Proceso de Invitación Pública para la conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP 001 de 2019, para la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros.
8. Que el día 13 de septiembre se publicó el informe de verificación preliminar de requisitos habilitantes del proceso de selección Invitación Pública No. IP 001 de 2019, indicándose que durante el periodo comprendido entre el cuatro (4) y el once (11) de septiembre de 2019, los miembros del Comité Evaluador realizaron la verificación de los documentos jurídicos, financiero y técnicos habilitantes previstos en la Invitación Pública, siendo el resultado de la evaluación preliminar el siguiente:

No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
193	FUNDACIÓN CONSTRUYENDO FELICIDAD	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

9. Que igualmente, con el mencionado informe se publicaron los FORMATOS ANEXOS: 1. Verificación jurídica, 2. Verificación financiera, 3. Verificación experiencia, y 4. Verificación técnica, donde se evidenciaban a detalle los requisitos que se debían subsanar por parte de los proponentes.
10. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.
11. Que en los FORMATOS ANEXOS 1,2, 3 y 4. Verificación jurídica, financiera y técnica, respectivamente, se evidenció que el interesado FUNDACIÓN CONSTRUYENDO FELICIDAD NO CUMPLIÓ con la evaluación jurídica, financiera y técnica (Propuesta metodológica y con la experiencia exigida de conformidad con lo requerido en la IP-001-2019).
12. Que mediante adendas Nos. 3, 4 y 5 del Proceso No. IP-001-2019 suscritas por esta Subdirección General se modificó el cronograma de la Invitación Pública IP-001-2019, quedando finalmente el traslado del informe preliminar de verificación para observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones del 16 de septiembre de 2019, hasta las 11:59 p.m. del 24 de septiembre de 2019.
13. Que mediante correo electrónico del 19 de septiembre de 2019 el interesado **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO FELICIDAD** allegó subsanación a las observaciones realizadas por el Comité Evaluador.
14. Que revisada la documentación allegada por la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO FELICIDAD** se subsanan las observaciones realizadas frente al componente jurídico y financiero.
15. Que así mismo, revisada la documentación enviada frente a las observaciones realizadas desde la evaluación técnica se evidencia que el interesado subsanó el formato No. 4 Propuesta Técnica y Metodológica exigida en la IP-001-2019, sin embargo, no subsanó el requisito de acreditación mínimo de las 3 categorías de temáticas del cumplimiento de la experiencia.
16. Que el día 27 de septiembre se publicó el informe de verificación definitiva de requisitos habilitantes del proceso de selección Invitación Pública No. IP 001 de 2019, en el cual, el Comité Evaluador designado por el ICBF, atendiendo la evaluación técnica, jurídica y financiera de las propuestas presentadas en desarrollo de la Invitación Pública, recomendó a la Subdirectora General, como resultado de la evaluación definitiva, los siguientes resultados:

RESOLUCIÓN No. 9801

29 OCT 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”

No.	NIT	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA
193	900.541.439	FUNDACIÓN CONSTRUYENDO FELICIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

17. Que igualmente, con el mencionado informe se publicaron los FORMATOS ANEXOS: 1. Verificación jurídica, 2. Verificación financiera, 3. Verificación experiencia, 4. Verificación técnica propuesta, y 5. Resultado componente técnico, donde se ven reflejados los resultados de las subsanaciones allegadas durante el término de traslado del informe de verificación preliminar.
18. Que surtido el proceso respectivo y de acuerdo con los resultados del informe de verificación definitivo, se expidió la Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 “Generaciones 2.0”, acto administrativo que fue publicado en la página del Instituto y en www.colombiacompra.gov.co en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP el día 27 de septiembre de 2019, y notificada en debida forma en la misma fecha a los interesados habilitados, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.
19. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: “De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas”, por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 – 10:42 p.m.).
20. Que mediante correo electrónico del 10 de octubre de 2019, el señor Manuel Alejandro Estrada Julio identificado con cedula de ciudadanía No.73.205.016 de Cartagena de Indias en calidad de representación legal de la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO FELICIDAD** allega recurso de reposición para el proceso de Banco Nacional de Oferentes ICBF – Invitación pública No. IP 001 – 2019, de acuerdo a evaluación emitida en el informe de verificación definitivo de los requisitos habilitantes del proceso de selección publicado el día 27 de septiembre de 2019.

II. ANÁLISIS DE PROCEDIBILIDAD

Según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2014, “[l]os recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)”.

De igual forma, el artículo 77 ibidem, establece los requisitos para la presentación de recursos, de la siguiente manera:

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

RESOLUCIÓN No. 9801

29 OCT 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. (...).

De acuerdo con lo anterior la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO FELICIDAD** cumple en su recurso con los presupuestos jurídicos de procedibilidad, oportunidad y presentación del citado recurso, con base en lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, se analizarán cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente.

III. RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

3.1. EN RELACIÓN CON LA FUNDACIÓN CONSTRUYENDO FELICIDAD:

Manifiesta en su Recurso lo siguiente:

PRIMERO: Durante los días 13 y 14 de septiembre de 2019 se publicó el Informe Consolidado de Evaluación Preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalles, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.

SEGUNDO: En el Formato 3 Consolidado Evaluación Experiencia, a los cuatro contratos presentados por la Fundación Construyendo Felicidad el Comité Evaluador NO LES PRESENTÓ OBSERVACIONES PARA SUBSANAR. La observación final a cada uno fue de CUMPLE.

TERCERO: Entre los días 16 al 24 de septiembre de 2019, se dio traslado al Informe de Verificación Preliminar, periodo durante el cual los interesados podían presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo. En este periodo la Fundación Construyendo Felicidad, presentó la documentación requerida para subsanar las observaciones requeridas por el Comité Evaluador, en relación con el Formato 1 Verificación Jurídica, Formato 2 Verificación Financiera, Formato 4 Verificación Técnica.

La Fundación NO presentó subsanación al Formato 3, ya que NO FUERON REALIZADAS POR EL COMITÉ EVALUADOR.

CUARTO: En el Resultado del Informe de Verificación Definitiva de la Invitación Pública IP-001-2019, el Comité Evaluador cambió los detalles a evaluar y verificar que se tuvieron en cuenta en la Evaluación y Verificación Preliminar, afectando de esta manera y sin derecho a subsanar las verificaciones definitivas, y es así que El FORMATO 3 CONSOLIDADO EVALUACION EXPERIENCIA lo modifica por el FORMATO 3 VERIFICACION TECNICA EXPERIENCIA y ADICIONA EL FORMATO 5 RESULTADO COMPONENTE TECNICO, en el cual incluye Resultado Final Experiencia y Resultado Final Propuesta Técnica.

QUINTO: En virtud de lo presentado en el punto cuatro, el Comité Evaluador en la Verificación Preliminar no observó que el Contrato por valor de \$380 millones cumple con la Temática A y B y cumple con la Categoría 3, 4 y 5. El contrato por valor de \$48 Millones cumple con la Temática A y cumple con la Categoría 4 y 6.

RESOLUCIÓN No. 9801

29 OCT 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”

3.2. EN RELACIÓN CON EL ICBF:

De acuerdo con los argumentos presentados mediante recurso de reposición allegado por el señor Manuel Alejandro Estrada, de la Fundación Construyendo Felicidad en el cual señala que en el numeral 5, “(...) el Comité Evaluador en la Verificación Preliminar no observó que el Contrato por valor de \$380 millones cumple con la Temática A y B y cumple con la Categoría 3, 4 y 5. El contrato por valor de \$48 Millones cumple con la Temática A y cumple con la Categoría 4 y 6 (...)”

Nos permitimos informar que en el Informe Consolidado de Evaluación Preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 en su anexo 3; en las columnas O y P, se informó la categorización ponderada según sus objetos contractuales de los 4 contratos allegados por el proponente de conformidad a los criterios establecidos en el título III numeral 4 de la mencionada invitación y que establece en este mismo apartado (...) “se entenderá como experiencia específica aquellas presentadas de las cuales el oferente deberá acreditar mínimo tres de las seis categorías” (subraya fuera del texto) sin embargo en virtud del recurso de reposición presentado se analizó de manera detallada además de las certificación de cumplimiento y el acta de recibo final como lo establece el numeral 4.1 “Como acreditar la experiencia” del Título III “Requisitos Técnicos” la minuta contractual del convenio de cooperación suscrito con la Fundación Centro Educativo Alberto Jimenez Puentes advirtiéndose que en su cláusula tercera como obligación del contratista “ *Desarrollar estrategias que promuevan y velen por la permanencia de los niños y niñas en la escuela y en su entorno familiar, a través de talleres para el fortalecimiento de derechos, sicoterapias para la atención al menor maltratado, orientación para el fortalecimiento de competencias, aplicando una nueva metodología de encuentro entre los padres y sus hijos, a través de un proceso educativo y personalizada con 3 grupos de máximo 15 familias*” (subraya fuera del texto) con lo cual se puede colegir que esta experiencia **Cumple** con la temática A y B, numerales 3, 4 y 6 tal y como lo establece la IP 001-2019 Título III Numeral 4.

En este mismo sentido con respecto al Convenio de cooperación con la Fundación Educativa para el Desarrollo de Cartagena y la Región Caribe, se analizó de manera detallada además de la certificación de cumplimiento y el acta de liquidación como lo establece el numeral 4.1 “Como acreditar la experiencia” del Título III “Requisitos Técnicos” la minuta contractual, encontrándose que en su Clausula Tercera “*OBLIGACION DEL CONTRATISTA: Promoción de talleres para el fortalecimiento de derechos, hacer que los NNA reconozcan las rutas de atención integral por partes de sus acompañantes, generar espacios de atención al menor embarazada, sicoterapias para la atención al menor maltratado, orientación para el fortalecimiento de competencias, entrega de material de apoyo a cada NNA por casa reunión, entregar actas de ejecución y de avance*” (subraya fuera del texto) con lo cual se puede razonar que esta experiencia **Cumple** con la temática A y B, numerales 3, y 6 tal y como lo establece la IP 001-2019 Título III Numeral 4.

Con fundamento en los términos del Recurso de Reposición y según la aclaración previa, se modifica el resultado del informe de verificación definitivo del componente técnico, como Cumple.

En conclusión y como consecuencia de las consideraciones y argumentos previamente expresados, Sí le asiste razón en sus argumentos al recurrente, **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO FELICIDAD** identificado con NIT: 900.541.439, a través de su representante legal Manuel Alejandro Estrada Julio identificado con cedula de ciudadanía No.73.205.016 de Cartagena de Indias; y por lo tanto se debe proceder a modificar la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”, a fin de habilitarle en dicho Banco.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 “Generaciones 2.0”, en relación con la entidad **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO FELICIDAD** identificado con NIT: 900.541.439, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

29 OCT 2019

RESOLUCIÓN No. 9801

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0", en el sentido de HABILITAR e INCLUIR en dicho Banco de Oferentes a la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO FELICIDAD** identificado con NIT: 900.541.439, así:

Nº	NIT	PROPONENTE	<u>EVALUACIÓN JURÍDICA</u>	<u>EVALUACIÓN TÉCNICA</u>	<u>EVALUACIÓN FINANCIERA</u>	<u>EVALUACIÓN DEFINITIVA</u>	<u>CAPACIDAD OPERATIVA EN SMMMLV</u>
193	900.541.439	FUNDACIÓN CONSTRUYENDO FELICIDAD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	128,0

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico fund.construyendofelicidad@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0", no modificadas expresamente mediante el presente acto administrativo, permanecen incólumes y se mantienen vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 OCT 2019

MARÍA MERCEDES LIEVANO ALZATE
Subdirectora General

RÓL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Angie Johana Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Aprobó	Natalia Velasco Castrillon	Directora de Niñez y Adolescencia	
Revisó	Paola Moreno Bulla	Contratista - Dirección de Contratación	
Revisó	Jorge Alfonso Díaz Pérez	Contratista - Subdirección General	
Proyectó	Katherin Joan Velez Garcia	Contratista - Dirección de Contratación	